

CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 9

D-329

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, ENTIDADES

PROMOTORAS DE SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, IPS -

ESES PÚBLICAS Y PRIVADAS. DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: RESOLUCIÓN 5925 DE DICIEMBRE 23 DE 2014, EXPEDIDA POR EL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, POR LA CUAL "SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC) DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO PARA EL AÑO 2015, SE ESTABLECEN LAS PRIMAS ADICIONALES DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA: DICIEMBRE 30 DE 2014

En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió Resolución 5925 de Diciembre 23 de 2014, por la cual "SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC) DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO PARA EL AÑO 2015, SE ESTABLECEN LAS PRIMAS ADICIONALES DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" documento que textualmente cita:

El Ministro de Salud y Protección Social,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, el artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, el artículo 12 del Decreto 2496 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, corresponde a este Ministerio definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC- del Plan Obligatorio de Salud de cada régimen, así como el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general y en licencias de maternidad y paternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

Que en los términos del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a este Ministerio calcular la Unidad de Pago por Capitación Diferencial Indígena, teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas, una vez se reciba y consolide la Información necesaria de parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), indígenas y no indígenas o las estructuras propias que hagan sus veces, las autoridades de los Territorios Indígenas, y las entidades territoriales.

Que según lo previsto en el inciso primero del artículo 12 del Decreto 2496 de 2012, la autoridad competente definirá una UPC para la población reclusa, que responda a las condiciones de dicha población, acorde con el riesgo y el costo de la atención en salud. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y los términos del parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 1122 de 2007, el Ministerio de Salud y Protección Social, en las decisiones referidas al régimen contributivo, deberá consultar el equilibrio financiero del sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y en las referidas al régimen subsidiado, la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que con base en la información reportada por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó el análisis técnico de completitud y de calidad de la información, así como el análisis actuarial para la definición de la UPC vigencia 2015, cuyos resultados se muestran en el "Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación para garantizar el Plan Obligatorio de Salud en el año 2015"



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 9

Que en dicho estudio se hizo el análisis de suficiencia para cada uno de los valores fijados en los dos regímenes, según lo ordenado por la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, en los ordinales tercero y segundo de la parte resolutiva de los Autos 261 y 262 de noviembre de 2012, respectivamente.

Que en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo destinarán para gastos de administración máximo el 10% del valor de la UPC y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado máximo el 8% del valor de la UPC.

Que el cálculo de la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación para el año 2015 es compatible con el Marco Fiscal del Mediano Plazo para la vigencia correspondiente, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentra acorde con las condiciones de sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Mediano y el Largo Plazo según lo informado por la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

Que de conformidad con los factores de ponderación de la estructura diferencial de UPC y de la población por grupo etario que se compensó durante el año 2014, se genera un gasto en la subcuenta de compensación del FOSYGA que se estima en un factor del 11,5%, cuantificado en aproximadamente sesenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos (\$65.337,62) per cápita. En el caso del régimen subsidiado, y de conformidad a los factores de ponderación aplicado a los proceso de reconocimiento de UPC en el proceso de liquidación mensual de afiliados durante el año 2014, se genera un gasto en la subcuenta de solidaridad del FOSYGA que se estima en un factor del 8,6%, cuantificado en aproximadamente cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$45.669,44) per cápita.

Que se mantienen vigentes las condiciones del estudio técnico realizado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio que tiene en cuenta la ubicación insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la distancia que lo separa del territorio continental, las vías y medios de acceso y las connotaciones especiales de su población, perfil epidemiológico, oferta y condiciones de los prestadores de servicios de salud, el cual soportó el reconocimiento de una prima adicional para zona alejada del continente al valor de la UPC para el año 2014.

Que así mismo, se mantienen vigentes las condiciones del estudio técnico realizado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, que tiene en cuenta que la población indígena del país afiliada a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, por sus características socioculturales, demográficas y epidemiológicas, requiere de actividades diferenciales y, por consiguiente, del establecimiento de una prima adicional a la Unidad de Pago por Capitación UPC para su financiación.

Que teniendo en cuenta lo previsto en uno de los acuerdos del Anexo IV.C.1-1, "Protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 con Grupos Étnicos", que en virtud del artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, según el cual "El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Protección Social conjuntamente con la CRES adelantará los estudios necesarios para definir la suficiencia de la UPC, con enfoque diferencial, en un término no mayor a 6 meses, una vez recibida y validada la información por parte de las EPS!, y en trabajo conjunto con la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación", este Ministerio sometió a consideración de la Subcomisión de Salud una propuesta de UPC diferencial para las EPSI, consistente en un incremento del 3,04% sobre el valor de la UPC - S, asignada por grupo etario, aplicable desde la vigencia 2014 y de forma permanente, propuesta que fue aceptada por sus integrantes, en sesión del 3 de diciembre de 2014, como consta en el acta respectiva.

Que la población reclusa del país a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por las características especiales de internación y riesgo epidemiológico, requiere de reglas específicas para lograr el acceso a los servicios de salud que garantiza el Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por consiguiente, del establecimiento de una Unidad de Pago por Capitación UPC para su financiación, ya que se mantienen las condiciones diferenciales reflejadas en el estudio efectuado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio,

Que según constancia expedida por el Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión No. 13, celebrada el 18 de diciembre de 2014, esta Comisión formuló recomendaciones específicas al Ministerio de Salud y Protección Social, que constituyen el fundamento técnico para la expedición de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2015, en la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$629.974,80), que corresponde a un valor diario de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.749,93).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 9

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	1.869.703,20
1-4 Años	0.8179	600.364,80
5-14 Años	0.3267	209.718,00
15-18 Años Hombres	0.3847	199.890,00
15-18 Años Mujeres	0.6381	315.867,60
19-44 Años Hombres	0.6415	355.683,60
19-44 Años Mujeres	1.0154	659.898,00
45-49 Años	1.0376	652.716,00
50-54 Años	1.2973	832.510,80
55-59 Años	1.5738	1.017.662,40
60-64 Años	1.9465	1.309.716,00
65-69 Años	2.4125	1.629.176,40
70-74 Años	2.9424	1.955.001,60
75 años y Mayores	3.6575	2.456.712,00

Artículo 2. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación - UPC-C anual de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$692.971,20) que corresponde a un valor diario de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.924,92).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	2.056.669,20
1-4 Años	0.8179	660.402,00
5-14 Años	0.3267	230.691,60
15-18 Años Hombres	0.3847	219.880,80
15-18 Años Mujeres	0.6381	347.454,00
19-44 Años Hombres	0.6415	391.251,60
19-44 Años Mujeres	1.0154	725.886,00
45-49 Años	1.0376	717.987,60
50-54 Años	1.2973	915.760,80
55-59 Años	1.5738	1.119.427,20
60-64 Años	1.9465	1.440.687,60
65-69 Años	2.4125	1.792.094,40
70-74 Años	2.9424	2.150.496,00
75 años y Mayores	3.6575	2.702.379,60

Artículo 3. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá, D.C., Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Floridablanca, (Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-C anual de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$692.089,20), que corresponde a un valor diario de MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.922,47).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de estas ciudades, es la siguiente:



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 9

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	2,054.052,00
1-4 Años	0.8179	659.559,60
5-14 Años	0.3267	230.396,40
15-18 Años Hombres	0.3847	219.600,00
15-18 Años Mujeres	0.6381	347.014,80
19-44 Años Hombres	0.6415	390.754,80
19-44 Años Mujeres	1.0154	724.964,40
45-49 Años	1.0376	717.073,20
50-54 Años	1.2973	914.594,40
55-59 Años	1.5738	1.118.001,60
60-64 Años	1.9465	1.438.855,20
65-69 Años	2.4125	1.789.812,00
70-74 Años	2.9424	2.147.760,00
75 años y Mayores	3.6575	2.698.941,60

Artículo 4. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-C anual de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$868.734,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.413,15). La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	2.578.316,40
1-4 Años	0.8179	827.902,80
5-14 Años	0.3267	289.202,40
15-18 Años Hombres	0.3847	275.648,40
15-18 Años Mujeres	0.6381	435.582,00
19-44 Años Hombres	0.6415	490.485,60
19-44 Años Mujeres	1.0154	909.997,20
45-49 Años	1.0376	900.093,60
50-54 Años	1.2973	1.148.032,80
55-59 Años	1.5738	1.403.352,00
60-64 Años	1.9465	1.806.098,40
65-69 Años	2.4125	2.246.634,00
70-74 Años	2.9424	2.695.942,80
75 años y Mayores	3.6575	3.387.801,60

Artículo 5. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de las Entidades Promotoras de Salud que cumplen con alguno de los dos criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 1o del Acuerdo 26 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, se les reconocerá una prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario, así:

A la EPS037 una prima adicional del 6% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo - (UPC-C) anual de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$667.774,80), que corresponde a un valor diario de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.854,93).

Artículo 6. Fijar para cada EPS el 0.30% del Ingreso Base de Cotización para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general a sus afiliados cotizantes con derecho, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5o del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 9

Artículo 7. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía - Subcuenta de Compensación. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5o del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.

Artículo 8. El monto de la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo destinado a la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fondo de Solidaridad y Garantía, se establece en el 0.3% del Ingreso Base de Cotización.

Artículo 9. A partir del 1 de enero de 2015, de la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo de salud definida en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 1122 de 2007, se trasladará un punto y medio (1,5%) a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.

En el caso de los pensionados, atendiendo lo previsto en la Ley 1250 de 2008, se trasladará a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA un punto (1.0%) de su cotización. De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los regímenes especiales y de excepción continuarán aportando a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA, un punto y medio (1,5%) de la cotización.

Artículo 10. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de Promoción y Prevención durante el año 2015, en la suma anual de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.574,80), equivalente a un valor diario de CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$59,93).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Artículo 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2015 en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$563.590,80) equivalente a un valor diario de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.565, 53).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	1.558.555,20
1-4 Años	0.8179	460.962,00
5-14 Años	0.3267	184.125,60
15-18 Años Hombres	0.3847	216.813,60
15-18 Años Mujeres	0.6381	359.625,60
19-44 Años Hombres	0.6415	361.544,40
19-44 Años Mujeres	1.0154	572.270,40
45-49 Años	1.0376	584.780,40
50-54 Años	1.2973	731.145,60
55-59 Años	1.5738	886.978,80
60-64 Años	1.9465	1,097.028,00
65-69 Años	2.4125	1.359.662,40
70-74 Años	2.9424	1.658.311,20
75 años y Mayores	3.6575	2.061,334,80

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación - UPC-S anual de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$628.236,00) que corresponde a un valor diario de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.745,10).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 6 de 9

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	1.737.324,00
1-4 Años	0.8179	513.835,20
5-14 Años	0.3267	205.243,20
15-18 Años Hombres	0.3847	241.682,40
15-18 Años Mujeres	0.6381	400.878,00
19-44 Años Hombres	0.6415	403.012,80
19-44 Años Mujeres	1.0154	637.909,20
45-49 Años	1.0376	651.859,20
50-54 Años	1.2973	815.011,20
55-59 Años	1.5738	988.718,40
60-64 Años	1.9465	1.222.862,40
65-69 Años	2.4125	1.515.618,00
70-74 Años	2.9424	1.848.520,80
75 años y Mayores	3.6575	2.297.772,00

Artículo 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barranca bermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá, D.C., Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde para el año 2015 a un valor anual de la UPC-S de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$648.129,60) y a un valor diario de MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800,36).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado - UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	1.792.339,20
1-4 Años	0.8179	530.103,60
5-14 Años	0.3267	211,744,80
15-18 Años Hombres	0.3847	249.336,00
15-18 Años Mujeres	0.6381	413.571,60
19-44 Años Hombres	0.6415	415.774,80
19-44 Años Mujeres	1.0154	658.112,40
45-49 Años	1.0376	672.498,00
50-54 Años	1.2973	840.819,60
55-59 Años	1.5738	1.020.027,60
60-64 Años	1.9465	1.261.584,00
65-69 Años	2.4125	1.563.613,20
70-74 Años	2.9424	1.907.056,80
75 años y Mayores	3.6575	2.370.535,20

Artículo 14. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) fijada en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por zona alejada del continente del 37.9% dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-S anual de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$777.193,20), que corresponde a un valor diario de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.158,87).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de la zona alejada del continente es la siguiente:



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 7 de 9

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	2.149.250,40
1-4 Años	0.8179	635.666,40
5-14 Años	0.3267	253.908,00
15-18 Años Hombres	0.3847	298.987,20
15-18 Años Mujeres	0.6381	495.925,20
19-44 Años Hombres	0.6415	498.571,20
19-44 Años Mujeres	1.0154	789.163,20
45-49 Años	1.0376	806,414,40
50-54 Años	1.2973	1.008.252,00
55-59 Años	1.5738	1.223.146,80
60-64 Años	1.9465	1.512.806,40
65-69 Años	2.4125	1.874.977,20
70-74 Años	2.9424	2,286.813,60
75 años y Mayores	3.6575	2.842.585,20

Artículo 15. Unidad de Pago por Capitación Diferencial Indígena - UPCDI. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución se le reconocerá un incremento del 3.04%, a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, para el año 2015, dando como resultado la suma anual de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$580.723,20) que corresponde a un valor diario de MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.613,12).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	GRUPO DE EDAD ESTRUCTURA DE COSTO	
Menores de Un Año	2.7654	1.605.931,20
1-4 Años	0.8179	474.973,20
5-14 Años	0.3267	189.723,60
15-18 Años Hombres	0.3847	223.405,20
15-18 Años Mujeres	0.6381	370.558,80
19-44 Años Hombres	0.6415	372.535,20
19-44 Años Mujeres	1.0154	589.665,60
45-49 Años	1.0376	602.557,20
50-54 Años	1.2973	753.372,00
55-59 Años	1.5738	913.942,80
60-64 Años	1.9465	1.130.378,40
65-69 Años	2.4125	1.400.994,00
70-74 Años	2.9424	1.708.718,40
75 años y Mayores	3.6575	2.123.996,40

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor anual de la UPCDI para el año 2015 a girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPSI, de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$647.330,40) que corresponde a un valor diario de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.798,14).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 8 de 9

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2.7654	1.790.128,80
1-4 Años	0.8179	529,452,00
5-14 Años	0.3267	211.482,00
15-18 Años Hombres	0.3847	249.026,40
15-18 Años Mujeres	0.6381	413.060,40
19-44 Años Hombres	0.6415	415.263,60
19-44 Años Mujeres	1.0154	657.298,80
45-49 Años	1.0376	671.670,00
50-54 Años	1.2973	839.782,80
55-59 Años	1.5738	1.018.767,60
60-64 Años	1.9465	1.260.028,80
65-69 Años	2.4125	1.561.683,60
70-74 Años	2.9424	1.904.706,00
75 años y Mayores	3.6575	2.367.612,00

Artículo 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá D.C, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para el año 2015 a girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPSI de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$667.832,40) y a un valor diario de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.855,09).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	RUPO DE EDAD ESTRUCTURA DE COSTO AÑ	
Menores de Un Año	2.7654	1.846,825,20
1-4 Años	0.8179	546.220,80
5-14 Años	0.3267	218.181,60
15-18 Años Hombres	0.3847	256,914,00
15-18 Años Mujeres	0.6381	426.142,80
19-44 Años Hombres	0.6415	428.414,40
19-44 Años Mujeres	1.0154	678.117,60
45-49 Años	1.0376	692.942,40
50-54 Años	1.2973	866.379,60
55-59 Años	1.5738	1.051.034,40
60-64 Años	1.9465	1.299.934,80
65-69 Años	2.4125	1.611.144,00
70-74 Años	2.9424	1.965.031,20
75 años y Mayores	3.6575	2.442.596,40

Artículo 18. El valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el año 2015, a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud que afilien población reclusa a cargo del INPEC, será el fijado en el artículo 11 de la presente resolución para el Régimen Subsidiado, sin aplicar la estructura de costo por grupo etario.

Adicionalmente, se reconocerán las primas de que tratan los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución, sin aplicar la estructura de costo por grupo etario prevista en los mismos, para lo cual se tomará como referencia la ubicación de los reclusos reportada semestralmente por el INPEC a este Ministerio.

Parágrafo. Las Entidades Promotoras de Salud que asuman el aseguramiento de la población reclusa a cargo del INPEC, deberán promover la atención intramural de conformidad con el modelo de atención que defina este Ministerio.



CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 9 de 9

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Para la consolidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las EPS propenderán porque el valor del incremento de la Unidad de Pago por Capitación, se refleje en la contratación con sus respectivas redes de prestadores de servicios de salud.

Artículo 20. Es obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Direcciones Territoriales de Salud, las Empresas Farmacéuticas, las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y los demás agentes del sistema proveer la información solicitada de forma confiable con la estructura, nivel de detalle, calidad, oportunidad y claridad que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio.

Artículo 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Firmado: ALEJANDRO GAVIRIA URIBE - Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO (FILTRADO DATOS NARIÑO – FUERA DE TEXTO)

Número	Código DANE	Nombre Departamento	Nombre Municipio
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leíva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz

Por lo anterior, se solicita a los Entes Territoriales y EPS, revisar el contenido de la presentar Circular y de acuerdo a sus competencias dar estricto cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Como parte integral de este documento se adjunta Resolución 5925 de 2014.

Circular y Resolución, se encuentran publicados en la página web: www.idsn.gov.co / eje aseguramiento.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)

ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO

Directora IDSN

Proyectó:		Revisó:	
MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO (E)	
Firma	Fecha: Diciembre 30 de 2014	Firma	Fecha: Diciembre 30 de 2014